

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: IVÁN ELI SÁENZ y OTRA
Demandado: JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ SUÁREZ y OTROS
Radicado: 2019-00235

Sería del caso dar trámite a la anterior reforma de demanda¹, si no fuera porque se observan unos defectos en el libelo demandatorio, no pudiéndose rechazar ante esa omisión en razón de no haberse indicado en el auto inadmisorio, empero, tampoco se puede tramitar con esas falencias, por ende, a fin de ajustar la actuación al artículo 82 del C.G.P., se debe inadmitir nuevamente; por lo que se DISPONE:

Declarar Inadmisibile la reforma de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1. Aporte certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50S-91801 y 50S-678897, con no más de 30 días de expedición (Art.375, numeral 5º del CGP).

2. Acompañe documento idóneo que acredite la calidad de cónyuge y heredero de los demandados determinados respecto del causante José Joaquín Ortiz Vera (Art. 84, numeral 2º del C.G.P.)

3. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del pretendido, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (Art. 83 del *ibidem*). Nótese, se hace referencia al nombre de los vecinos colindantes, más no del lindero como tal.

4. Dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, para los testigos.

5. Aporte dictamen pericial conforme a lo normado en el artículo 227 del C.G.P., el que deberá contener: i) identificar los linderos, características y extensión (determinar milimétricamente) del predio objeto de usucapión, ii) indicar si coincide el predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda, iii) levantar plano donde se determinen los linderos actuales y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia, iv) el dictamen debe cumplir con todos los supuestos contenidos en los artículos 50 y 226 del C.G.P.

6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 del C.G.P. indique la ciudad a la que pertenece la dirección física donde demandantes y apoderado judicial reciben notificación personal.

¹ Pdf 01CuadernoPrincipal folios 76 a 80

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a dense, scribbled central area, likely representing the name Orlando Gilbert Hernández Montañez.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez